

28 de octubre de 2020
AIM-76-2020

Señores
Junta Directiva
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. La suscrita ha atendido el oficio Nro. CCDRH-230-2020, de fecha 07 de octubre del 2020, en el que se hace de mi conocimiento la situación presentada en ese Comité.

ANTECEDENTES

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, en adelante ESPH, comunica al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en adelante CCDRH, una deuda por aproximadamente \$3.600.000.00 por concepto de suministro de agua a la Plaza Barreal de Heredia durante un periodo de 6 meses.

Que este monto corresponde a una paja de agua que tramitó el Director Administrativo de dicho Comité para el riego del zacate recién sembrado en la plaza de Barreal, sin conocimiento de la Junta Directiva por cuanto en el mes de febrero (mes en el que se tramitó la paja de agua) no se encontraba la Junta Directiva conformada oficialmente ante la renuncia del Presidente de la misma, en diciembre de 2019.

Que los recibos correspondientes a la nueva paja de agua instalada se remitieron a la Municipalidad de Heredia por cuanto esta es la dueña registral del inmueble y no fueron trasladados al Comité para su respectiva cancelación.

Que al ser suspendido el servicio de agua en la plaza por falta de pago en el mes de agosto de 2020, el Director Administrativo comunica a la ya conformada oficialmente Junta Directiva del CCDRH, la deuda incurrida para que se proceda con la cancelación respectiva, siendo que encuentra la oposición de la Junta Directiva de cancelar estos recibos por cuanto desconocían del asunto y no fue hasta en el mes de octubre de 2020, que se hace del conocimiento de la Junta, la transacción realizada desde el mes de febrero de 2020, de forma unilateral, por parte del Director Administrativo del CCDRH.

ANALISIS DE LOS HECHOS

El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, establece como una de las funciones de la Auditoría Interna, el asesorar en materia de su competencia al Jerarca del cual depende, o bien, por normativa de control interno, a algún otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones se considere pertinente y oportuno asesorar en lo correspondiente.

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, una vez analizados los hechos expuestos, considera procedente emitir un **SERVICIO DE ASESORÍA AL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA**, a fin de coadyuvar a la voluntad administrativa en la toma de decisiones sobre este caso en particular.

Primero: A pesar de que la Junta Directiva del CCDRH se opone a cancelar la deuda existente con la ESPH por cuanto considera que el trámite realizado por el Director Administrativo no se ajustó a derecho, se evidencia la existencia del **documento oficial denominado “Solicitud de Servicios Diámetros Mayores a 12.5 mm ESPH-FUAM-007(1)”** y un **documento de “Consentimiento Informado”**, donde el CCDRH, a través del Director Administrativo, adquiere formalmente de la ESPH, un medidor para la instalación de una paja de agua en la Plaza Barreal de Heredia. El servicio se brindó efectiva y oportunamente durante un periodo de 6 meses con un costo aproximado de ₡3.600.000.00.

Según la Ley 8292, Ley General de Control Interno, es de total responsabilidad del Jerarca y de los Titulares Subordinados de la Institución, la implementación y perfeccionamiento del sistema de control interno, de forma tal, que sean detectables oportunamente las desviaciones en el actuar administrativo. Ante la situación expuesta en el oficio remitido a esta Unidad de Fiscalización, se considera que aún y cuando la Junta Directiva del CCDRH no fue informada oportunamente por el Director Administrativo de la transacción realizada en el mes de febrero de 2020 y que según lo indicado por la misma Junta Directiva, el trámite administrativo no se ajustó al procedimiento interno de la Institución, es de total responsabilidad de ese Comité la cancelación de los recibos adeudados por un servicio que, además de haberse brindado a cabalidad, es un servicio público. Lo sucedido con esta facturación pendiente de pago responde a una de las desviaciones mencionadas en líneas anteriores y que producen, sin lugar a dudas, un debilitamiento en el sistema de control interno instaurado en el CCDRH, por lo que procede que el mismo sea revisado por la parte jerárquica, para su mejora continua.



Segundo: De total exclusividad y responsabilidad de la Junta Directiva del CCDRH, la decisión de contratar los servicios de un profesional independiente para que establezca las presuntas responsabilidades administrativas y/o civiles en las que pudo incurrir el Director Administrativo ante la situación presentada siempre y cuando se compruebe la existencia del contenido presupuestario para esta contratación. (Acuerdo segundo oficio CCDRH-230-2020).

Tercero: Analizar el acuerdo tercero del oficio CCDRH-230-2020, puesto que indica que la cancelación de recibos de agua no se realizaría hasta obtener la opinión del profesional independiente, siendo que en el acuerdo segundo lo que se establece es la contratación de un profesional para la determinación de presuntas responsabilidades y no para que de la recomendación del profesional contratado dependa el pago que debe realizar vía administrativa el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Los servicios de asesoría no generan recomendaciones vinculantes, pero por la relevancia del asunto asesorado, la Auditoría Interna brindará el seguimiento respectivo cuando lo considere pertinente.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

Cc. Alcalde de Heredia, MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño
Consecutivo